



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2019-MDPP

Puente Piedra, 01 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO, el Informe N° 029-2019-GM-MDPP de la Gerencia Municipal de fecha 01 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las entidades públicas pueden contratar personal bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, de procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público correspondiente. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, en concordancia con el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, disponen que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las recomendaciones del Gerente Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar a partir de la fecha, al Abogado CLIVER NAJARRO GUZMÁN, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE JUVENTUDES** de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, con retención del cargo de GERENTE DE DESARROLLO HUMANO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra


.....
D^{CA} G. CYNTHIA MARIA CASTILLO AGÜERO
Secretaría General

Municipalidad Distrital de Puente Piedra


.....
RENNÁN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
ALCALDE